

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

1376/20

## AYUNTAMIENTO DE VERA

### ANUNCIO

PROGRAMA DE SUBVENCIÓN VERA IMPULSA.- BASES REGULADORAS AYUNTAMIENTO DE VERA (ALMERÍA). EJERCICIO 2020.

BDNS (Identif.): 505095

**Extracto de las bases por las que se convocan subvenciones para paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de Vera, otorgando liquidez a las empresas y autónomos de la ciudad para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos, por el procedimiento de concurrencia competitiva.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>).

#### **Primero. Beneficiarios.**

Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma o empresa.
- b) Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto por el RD 465/2020, de 17 de marzo (que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo) o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada por la empresa haya sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de, al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Este requisito se justificará a través de una declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada y junto con la documentación requerida en el punto 8 de esta convocatoria.
- c) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio on-line o telefónico de la persona solicitante.
- d) En el caso de autónomos/as, estar afiliado como autónomo y con el alta en vigor en la fecha de la declaración del estado de alarma. (14 de marzo de 2020).
- e) Que tengan su domicilio fiscal de la actividad en el municipio de Vera y radique en el mismo el centro de trabajo afectado.
- f) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT), con la Hacienda de la Junta de Andalucía y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- g) No tener deuda en ejecutiva pendiente con el Ayuntamiento de Vera. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- h) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Vera, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
- i) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. Así mismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

Quedan excluidas las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas, empresas mixtas y otros entes públicos, las empresas concesionarias de servicios públicos, así como las UTEs (Uniones Temporales de Empresas), asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador. 3.- En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

#### **Segundo. Objeto.**

La subvención tiene por finalidad conceder ayudas económicas siguientes:

1.- Se concederá una cantidad fija de 1.000 € para personas físicas y jurídicas con o sin trabajadores a su cargo cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo.

2.- Se concederá una cuantía fija de 600€ a aquellas personas físicas o jurídicas con o sin trabajadores a su cargo que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020, de 17 de marzo (que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo), siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de, al menos, el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Esta reducción de facturación se deberá justificar con la presentación de la documentación requerida en el punto 8.

3.- Del primer importe presupuestado de 200.000 €, se destinarán 150.000 € a los beneficiarios del punto 4.1 (afectados por cierre de establecimiento) y 50.000 € a los beneficiarios del punto 4.2 (reducción de facturación). Todo ello hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria. 4.- Del importe cuya ampliación está pendiente de aprobación definitiva, por cuantía de 200.000 € más, será la propuesta de resolución de la ayuda, la que determinará la proporción en que se aplique, atendiendo a la condición de las solicitudes en reserva; todo ello, en aras, a que las ayudas alcancen al máximo de beneficiarios posible.

#### **Tercero. Bases reguladoras.**

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras del programa Vera Impulsa, aprobadas el 5 de mayo de 2020, y publicada en la siguiente URL: <https://vera.sedelectronica.es/board/975b37c8-f59b-11de-b600-00237da12c6a/>

#### **Cuarto. Cuantía de la ayuda.**

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 200.000 € del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 0800\_4330\_4700001. En aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establece una cuantía adicional máxima de 200.000 €, cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Este crédito, por depender de un incremento del importe del crédito presupuestario disponible en la aplicación presupuestaria 0800\_4330\_4700001, queda condicionada a la declaración de la disponibilidad del mismo antes de proceder a la concesión de las ayudas por este importe adicional.

#### **Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes será de QUINCE DÍAS NATURALES, a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería (BOP).

#### **Sexto. Otros datos.**

Documentación a aportar.

1.- La solicitud normalizada, deberá estar firmada por la persona interesada, o su representante legal, y debe acompañarse, entre otros, de la siguiente documentación:

##### **A) En caso de persona física:**

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso, el del local de desarrollo de la actividad.
- c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
- d) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020, de 17 de marzo (que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo), y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención, con alguno de los siguientes documentos:

\* Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas.

\* Libro diario de ingresos y gastos.

\* Libro registro de ventas e ingresos.

\* O libro de compras y gastos.

- Cuando la persona física no esté obligado a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

- Cuando la persona física no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

- Todo la documentación de este apartado, se puede sustituir por una declaración responsable.

e) Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria, en la que se deba hacer el ingreso del importe de la subvención y cuyo titular sea el mismo solicitante.

f) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y la Hacienda de la Junta de Andalucía, así como frente a la Seguridad Social (TGSS). Los certificados deberán estar emitidos con posterioridad a la fecha de la declaración del estado de alarma (14/03/2020).

##### **B) En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:**

a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.

c) Contrato de constitución, y caso que se encuentre inscrita en Registro de la Propiedad o Mercantil, certificado de tal inscripción

d) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro, en su caso.

e) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

f) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica, de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

g) Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.

h) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020, de 17 de marzo (que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo), y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención, con cualquiera de los siguientes documentos:

\* Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas.

\* Libro diario de ingresos y gastos.

\* Libro registro de ventas e ingresos.

\* O libro de compras y gastos.

- Cuando la persona jurídica no este obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

- Cuando la persona jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

- Todo la documentación de este apartado, se puede sustituir por una declaración responsable.

i) Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria, en la que se deba hacer el ingreso del importe de la subvención y cuyo titular sea el mismo solicitante.

j) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y la Hacienda de la Junta de Andalucía, así como frente a la Seguridad Social (TGSS). Los certificados deberán estar emitidos con posteridad a la fecha de la declaración del estado de alarma (14/03/2020).

En Vera, a 6 de mayo de 2020.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Carmelo Jorge Blanco.